

BOLETIN 13 / 2021
A. PLAZO DE CONSERVACIÓN DE LA CONTABILIDAD:
ARTÍCULO 30, tercer párrafo del CFF

DOCUMENTACIÓN	PLAZO DE CONSERVACIÓN
La contabilidad	Cinco años, contados a partir de la fecha en la que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ella relacionadas.
Contabilidad y de la documentación correspondiente a actos cuyos efectos fiscales se prolonguen en el tiempo	El plazo de referencia comenzará a computarse a partir del día en el que se presente la declaración fiscal del último ejercicio en que se hayan producido dichos efectos
Documentación correspondiente a aquellos conceptos respecto de los cuales se hubiera promovido algún recurso o juicio	el plazo para conservarla se computará a partir de la fecha en la que quede firme la resolución que les ponga fin.
<ul style="list-style-type: none"> • Actas constitutivas de las personas morales, • Contratos de asociación en participación, • Actas en las que se haga constar Aumentos de capital social • Actas en las que se hagan constar Disminución del capital social, • Actas en las que se hagan constar Fusión o escisión de sociedades, • Constancias que emitan o reciban las personas morales en los términos de la Ley del ISR al distribuir dividendos o utilidades, • Documentación e información necesaria para determinar los ajustes a que se refieren los artículos 22 y 23 de la Ley del ISR, • Información y documentación necesaria para implementar los acuerdos alcanzados como resultado de los procedimientos de resolución de controversias contenidos en los tratados para evitar la doble tributación, • Declaraciones de pagos provisionales • Declaración del ejercicio de contribuciones federales 	Dicha documentación deberá conservarse por todo el tiempo en el que subsista la sociedad o contrato de que se trate



BOLETIN 13 / 2021
B. DOCUMENTACION A CONSERVAR COMO PARTE DE LA CONTABILIDAD
ARTÍCULO 30, cuarto a octavo párrafos del CFF
Con motivo de Reforma Fiscal 2021

TIPO DE MOVIMIENTO	DOCUMENTACIÓN QUE DEBE CONSERVARSE COMO PARTE INTEGRANTE DE DICHO MOVIMIENTO
Aumento de capital social en numerario	Estados de cuenta que expidan las instituciones financieras
Aumento de capital en especie o con motivo de un superávit derivado de revaluación de bienes de activo fijo	Avalúos correspondientes a que se refiere el artículo 116 de la Ley General de Sociedades Mercantiles
Aumentos por capitalización de reservas o de dividendos	<ul style="list-style-type: none">• Actas de asamblea en las que consten dichos actos,• Registros contables correspondientes
Aumentos por capitalización de pasivos	<ul style="list-style-type: none">• Actas de asamblea en las que consten dichos actos,• Documento en el que se certifique la existencia contable del pasivo y el valor correspondiente del mismo.
Disminución de capital social mediante reembolso a los socios	Estados de cuenta que expidan las instituciones financieras en los que conste dicha situación.
Disminución de capital social mediante liberación concedida a los socios	Actas de suscripción, de liberación y de cancelación de las acciones, según corresponda.
Fusión o escisión de sociedades	<ul style="list-style-type: none">• Estados de situación financiera,• Estados de variaciones en el capital contable• Papeles de trabajo de la determinación de la cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN), del ejercicio inmediato anterior y posterior a aquél en que se haya realizado la fusión o la escisión.



BOLETIN 13 / 2021
B. DOCUMENTACION A CONSERVAR COMO PARTE DE LA CONTABILIDAD

ARTÍCULO 30, cuarto a octavo párrafos del CFF
Con motivo de Reforma Fiscal 2021

TIPO DE MOVIMIENTO	DOCUMENTACIÓN QUE DEBE CONSERVARSE COMO PARTE INTEGRANTE DE DICHO MOVIMIENTO
	<ul style="list-style-type: none">• Papeles de trabajo de la determinación de la cuenta de aportación de capital (CUCA), del ejercicio inmediato anterior y posterior a aquél en que se haya realizado la fusión o la escisión.
Constancias que emitan o reciban las personas morales en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta al distribuir dividendos o utilidades.	Estados de cuenta que expidan las instituciones financieras en los que conste dicha situación.
En el caso de que la autoridad fiscal esté ejerciendo facultades de comprobación respecto de ejercicios fiscales en los que: <ul style="list-style-type: none">• Se disminuyan pérdidas fiscales de ejercicios anteriores,• Se distribuyan o paguen dividendos o utilidades,• Se reduzca capital• Se reembolsen o envíen remesas de capital en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta	Proporcionar la documentación que acredite: <ul style="list-style-type: none">• El origen y procedencia de la pérdida fiscal,• La documentación e información que soporte el saldo origen y los movimientos de la cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN) y• La documentación e información que soporte el saldo origen y los movimientos de la cuenta de capital de aportación (CUCA)



BOLETIN 13 / 2021
B. DOCUMENTACION A CONSERVAR COMO PARTE DE LA CONTABILIDAD
ARTÍCULO 30, cuarto a octavo párrafos del CFF
Con motivo de Reforma Fiscal 2021

TIPO DE MOVIMIENTO	DOCUMENTACIÓN QUE DEBE CONSERVARSE COMO PARTE INTEGRANTE DE DICHO MOVIMIENTO
<ul style="list-style-type: none">• Se reciban cantidades por concepto de préstamo, otorgado o recibido, independientemente del tipo de contrato utilizado	<ul style="list-style-type: none">• La documentación comprobatoria del préstamo• Cualquier otra documentación o información que soporte cualquier otra cuenta fiscal o contable involucrada en los referidos actos, independientemente del ejercicio en el que se haya originado la pérdida, el préstamo, u originado los movimientos de la cuenta de utilidad fiscal neta, de la cuenta de capital de aportación o de cualquier otra cuenta fiscal o contable involucrada. <p>El particular no estará obligado a proporcionar esta documentación cuando con anterioridad al ejercicio de las facultades de comprobación, se hayan ejercido dichas facultades en el ejercicio en el que se generaron las pérdidas fiscales de las que se solicita su comprobación, salvo que se trate de hechos no revisados</p>